

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2018-00030-00

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de junio de dos mil veinte(2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS SOLICITANTE: BRAULIO NEL SEVILLA MONTERROSA PREDIO: “LA HUERTA DEL CERRO”
--

1.- Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto fechado el 21 de junio de 2018 se ordenó la notificación del GRUPO PENTA S.A., como quiera que sobre el predio solicitado en restitución denominado “LA HUERTA DEL CERRO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126472, ubicado en el corregimiento de Pueblecito, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, se encuentra título minero vigente con código ICQ-0800424X, contrato de concesión (L 685) en favor de esa sociedad, lo que a la fecha no ha sido posible, teniendo en cuenta que el oficio No. 1034 de fecha 28 de junio de 2018 a ella dirigido, fue contestado por la sociedad GRUPO PENTA DISTRIBUIDORES S.A.S., cuyo representante legal manifestó que esa sociedad *“no se encuentra vinculada de ninguna manera con el proceso que tiene lugar en este juzgado, por lo que enviamos esta misiva para que se sirvan corregir el destinatario. La Sociedad Grupo Penta arriba identificada no posee predio alguno citado en el oficio con el número de radicado al que se refiere la presente”* (fl. 199). Además, mediante auto proferido el 25 de febrero de 2019 se requirió tanto a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), como a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que remitan el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO PENTA S.A., y suministren información relacionada con la dirección en donde pueda ser ubicada y notificada, y de ser posible su abonado telefónico, pero no fue posible obtener información alguna sobre dicha sociedad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, se sirva remitir con destino a este despacho, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO PENTA S.A., y/o suministrar información relacionada con

la dirección en donde pueda ser ubicada y notificada dicha sociedad, y de ser posible su abonado telefónico, toda vez que sobre el predio solicitado en restitución denominado “LA HUERTA DEL CERRO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126472, ubicado en el corregimiento de Pueblecito, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, se encuentra título minero vigente con código ICQ-0800424X, contrato de concesión (L 685) en favor de esa sociedad.

2.- De otro lado, se tiene que la Directora Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba – Sede Sincelejo, informa que ha designado nuevo apoderado judicial con el fin de preservar la celeridad del presente trámite judicial y continuar con el impulso de los procesos que cursan en este juzgado, teniendo en cuenta que la abogada YANETH CECILIA NARANJO LLINAS, quien venía actuando dentro del presente proceso, culminó su relación laboral con la Unidad el día 12 de julio de 2019, y para ello anexa la Resolución No. URT- OACS-00676 DE 29 DE JULIO DE 2019 (fls. 316 a 324).

En relación con la anterior solicitud, cabe recordar que a voces de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, en lo que a representación procesal se refiere, ***“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*** y que ***“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”***, razones por las cuales se procederá a reconocer personería jurídica al doctor MAURICIO ALBERTO ÁLVAREZ ACOSTA, para que en adelante actúe en el presente trámite como apoderado judicial del solicitante, por lo que ha de entenderse como revocado el poder a la doctora YANETH CECILIA NARANJO LLINAS, reconocida dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, se sirva remitir con destino a este despacho, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO PENTA S.A., y/o suministrar información relacionada con la dirección en donde pueda ser ubicada y notificada dicha sociedad, y de ser posible su abonado telefónico, toda vez que sobre el predio solicitado en restitución denominado “LA HUERTA DEL CERRO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-126472, ubicado en el corregimiento de Pueblecito, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, se encuentra título minero vigente con código ICQ-0800424X, contrato de concesión (L 685) en favor de esa sociedad.

2.- RECONOCER al doctor **MAURICIO ALBERTO ÁLVAREZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216 de Corozal y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.073 del C. S. de la J., como apoderado judicial del solicitante.

3.- Por secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes en cumplimiento a lo resuelto en esta providencia y remítanse vía correo electrónico .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro', with a large, stylized initial 'A' and a long, sweeping horizontal stroke.

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ